1- <u>Super Intendencia de Riesgos de Salud.</u> es el ente de regulación y control de los actores del sector, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas del área para la promoción, preservación y recuperación de la salud de la población y la efectiva realización del derecho a gozar las prestaciones de salud

Capacitación sobre Grooming para el personal y las obras sociales

La Superintendencia de Servicios de Salud organizó un evento informativo y de concientización junto con el Instituto de Políticas Públicas de Prevención de Grooming.

Compartir en redes sociales









Publicado el jueves 04 de agosto de 2022

En un encuentro virtual coordinado por el gerente de Delegaciones, Daniel Spadone, la directora del Instituto de Políticas Públicas de Prevención de Grooming, Roxana Domínguez, junto con el coordinador de Investigación y Reporte de esa institución, Diego Vasconcel, y el coordinador de Desarrollo Territorial y Legislativo, Leandro Galleti, se refirieron al concepto de Grooming, sus características y las maneras de prevenirlo, con el objetivo de sensibilizar y concientizar sobre este delito.

Tras presentar el concepto de Grooming, Roxana Domínguez detalló las formas de acoso sexual digital hacia los niños, el perfil que adoptan los agresores y el proceso que conlleva al abuso. Además, mencionó la importancia de guardar toda la evidencia posible para iniciar una denuncia.

Ante un auditorio integrado por personal de la Superintendencia y representantes de las obras sociales, los referentes destacaron la importancia de realizar una contención y comprensión hacia el menor, para que entienda que él o ella es la víctima y que no debe sentirse culpable por el acoso.

Finalmente, se mencionó el caso Micaela Ortega, que impulsó en Argentina la sanción de la Ley 27.590, que dio origen al Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, tipificada en el Código Penal a través de la Ley 26904, conocida como Ley de Grooming.

Spadone agradeció la participación de los funcionarios y al Superintendente, Daniel López, por "permitirnos acceder a la difusión de un tema tan sensible e importante". Por otra parte, destacó la necesidad de la intervención de los padres para impedir el avance del Grooming y preservar la salud física y mental de la niñez.

Me parece muy importante que se capacite al personal y obras sociales sobre el Grooming, para que de esta manera se sepa de que se trata, como operan, a través de que medio, que parte de la población se ve afectada, y así tener una

mayor cantidad de herramientas para minimizar estos casos trabajando intensamente en la prevención.

2- La Ley de Riesgos del Trabajo, Ley 24557, propone en su marco teórico, la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, además de asegurar al trabajador adecuada atención médica en forma oportuna, procurando su restablecimiento

Su objetivo es Resarcir los daños causados por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, incluyendo la rehabilitación del trabajador perjudicado. Disminuir las enfermedades y accidentes de trabajo a través de la prevención.

ARTICULO 13. — Prestaciones por Incapacidad Laboral Temporaria.

1. A partir del día siguiente a la primera manifestación invalidante y mientras dure el período de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT), el damnificado percibirá una prestación de pago mensual, de cuantía igual al valor mensual del ingreso base.

La prestación dineraria correspondiente a los primeros diez días estará a cargo del empleador. Las prestaciones dinerarias siguientes estarán a cargo de la ART la que, en todo caso, asumirá las prestaciones en especie.

El pago de la prestación dineraria deberá efectuarse en el plazo y en la forma establecida en la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias para el pago de las remuneraciones a los trabajadores.

(Apartado sustituido por art. 5º del <u>Decreto Nº 1278/2000</u> B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

2. El responsable del pago de la prestación dineraria retendrá los aportes y efectuará las contribuciones correspondientes a los subsistemas de Seguridad Social que integran el SUSS o los de ámbito provincial que los reemplazan, exclusivamente, conforme la normativa previsional vigente debiendo abonar, asimismo, las asignaciones familiares.

(Apartado sustituido por art. 5º del <u>Decreto Nº 1278/2000</u> B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

3. Durante el periodo de Incapacidad Laboral Temporaria, originada en accidentes de trabajo 0 en enfermedades profesionales, el trabajador no devengará remuneraciones de su empleador, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 del presente articulo.

PRESTACIONES DINERARIAS

ARTICULO 11. — Régimen legal de las prestaciones dinerarias.

- 1. Las prestaciones dinerarias de esta ley gozan de las franquicias y privilegios de los créditos por alimentos. Son, además, irrenunciables y no pueden ser cedidas ni enajenadas.
- 2. Las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) o permanente provisoria se ajustarán en función de la variación del AMPO definido en la ley 24.241, de acuerdo a la norma reglamentaria. (Nota Infoleg: por art. 6° primer párrafo del Decreto N° 1694/2009 B.O. 6/11/2009 se establece que las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) o permanente provisoria mencionadas en el presente inciso, se calcularán, liquidarán y ajustarán de conformidad con lo establecido por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha)
- 3. El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado a mejorar las prestaciones dinerarias establecidas en la presente ley cuando las condiciones económicas financieras generales del sistema así lo permitan.
- 4. En los supuestos previstos en el artículo 14, apartado 2, inciso "b"; artículo 15, apartado 2; y artículos 17 y 18, apartados 1 de la presente ley, junto con las prestaciones allí previstas los beneficiarios percibirán, además, una compensación dineraria adicional de pago único, conforme se establece a continuación:
- a) En el caso del artículo 14, apartado 2, inciso "b", dicha prestación adicional será de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).
- b) En los casos de los artículos 15, apartado 2 y del artículo 17, apartado 1), dicha prestación adicional será de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000).
- c) En el caso del artículo 18, apartado 1, la prestación adicional será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).

(Apartado 4 incorporado por art. 3º del <u>Decreto Nº 1278/2000</u> B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial)

(Nota Infoleg: por art. 1° de la Resolución N° 49/2021 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 2/9/2021 se establece que para el período comprendido entre el día 1 de septiembre de 2021 y el día 28 de febrero de 2022 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), el cálculo de los montos de las compensaciones adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, apartado 4, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, arroja el resultado de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 2.241.959), PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 2.802.449) y PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 3.362.938), respectivamente. Vigencia: a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.)

(Nota Infoleg: por art. 1° de la <u>Resolución N° 7/2021</u> de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo B.O. 10/3/2021 se establece que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2021 y el día 31 de agosto de 2021 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), el cálculo

de los montos de las compensaciones adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, apartado 4, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, arroja el resultado de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE (\$ 1.773.911), PESOS DOS MILLONES DOCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 2.217.389) y PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 2.660.866), respectivamente. Vigencia: a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.)

Estos dos artículos son los que personalmente me han llamado la atención.

El ART 13. Considero relevante y de gran importancia que durante el tiempo de incapacidad laboral temporaria por el que atraviesa el trabajador, éste reciba su remuneración de igual manera que si estuviese prestando sus labores con normalidad, ya que, a pesar de esa ILT, el colaborador continúa teniendo responsabilidades económicas y es vital para sí mismo y su núcleo familiar.

Así mismo de igual manera comparto totalmente que los primeros 10 (diez) días los abone el empleador y transcurrido este tiempo, pase a ser una responsabilidad dineraria de la Art el cubrir el salario del trabajador damnificado ya que en esa instancia la ART asume la responsabilidad dineraria del trabajador.

El ART 11, considero que se encuentra bastante alineado al anterior mencionado, ya que también busca la protección dineraria del trabajador damnificado.

Siendo ese momento tan importante para esa persona, en donde es de vital importancia esta ayuda económica, comparto totalmente que esto sea cubierto por la ley de esta manera.

3- <u>Ejemplo de enfermedades profesionales de personal administrativo de la ANSES</u>

- Lumbago agudo
- Lumbago crónico, pudiendo desencadenar en incapacidad laboral.

La adopción de malas posturas, así como el uso continuado de la silla de trabajo inadecuada, pueden acarrear esta enfermedad profesional al auxiliar administrativo que permanece tantas horas sentado.

Tendinitis del manguito de los rotadores

La repetida elevación del brazo por encima del hombro, por ejemplo, para alcanzar libros u otros materiales de estantes altos, puede conllevar la aparición de esta enfermedad profesional.

• Epicondilitis lateral, externa o codo de tenista, producida en la zona lateral externa del codo -epicóndilo-.

- Epicondilitis medial, epitrocleitis o codo de golfista, producida en la zona interna del codo -epitróclea-.
- Síndrome del túnel carpiano

El uso excesivo del teclado y del ratón por parte del auxiliar administrativo hace que esta enfermedad profesional sea de las más comunes.

• Síndrome cervical por tensión

Mantener la cabeza fija, en la misma postura, durante un amplio periodo de tiempo favorecerá la aparición de esta enfermedad profesional.

• Nódulos de las cuerdas vocales

Esta dolencia es una de las comunes relativas al uso de la voz, produciéndose por el abuso en la utilización de las cuerdas vocales, y es que tareas continuadas de atención al público -tanto presencial como telefónica- pueden acarrear este tipo de enfermedad profesional al auxiliar administrativo.

Ejemplo de accidentes laborales de personal administrativo de la ANSES

Caídas de altura: las escaleras es uno de los elementos con más riesgo de las oficinas.

Contactos eléctricos: . En una oficina, se está siempre rodeado de enchufes, cables y máquinas.

<u>Ejemplo de enfermedades profesionales de un albañil de una obra privada.</u>

- Bursitis de rodilla (pasan mucho tiempo con las rodillas apoyadas en el suelo). Provienen de inflamaciones y desajustes del líquido sinovial.
- Tendinitis del manguito rotador. El hombro es otra articulación sensible y que afecta a trabajadores que manipulan cargas pesadas, sobre todo en el plano vertical.

Ejemplo de accidentes laborales de un albañil de una obra privada.

Accidentes de automóviles y equipo pesado

se cruzan continuamente por grandes camiones y otros vehículos de motor, tales como camiones de volteo, carretillas elevadoras, excavadoras, cargadoras y grúas. El error del operador o equipo defectuoso puede dar lugar a accidentes que causan los trabajadores en una obra de construcción a ser atropellados o derribado, o una colisión en la que los conductores están lesionados

Golpeado por objeto

Puede ser golpeado por un objeto que cae, como una herramienta o material caído desde un piso más arriba; un objeto de rodadura, tal como un camión de trabajo, carretilla elevadora, niveladora de carreteras o retroexcavadora; un objeto de balanceo, tal como un bote de escombros que es alzado por una grúa; o un objeto volador, tal como un clavo o de otro material expulsado de una herramienta eléctrica. Este tipo de accidente puede causar lesiones en la cabeza, lesiones en los ojos, fracturas, lesiones de órganos internos, cortes, contusiones y otro trauma por objeto contundente.

4-Desempleo.

Estoy de acuerdo con este tipo de prestación, ya que ayuda al desempleado a tener un ingreso durante el período en el cual se encuentre buscando una nueva oportunidad laboral.

Quizás lo que no comparto es uno de sus requisitos que es el ser despedido sin justa causa. Ya que en muchas empresas hacen un acuerdo un poco obligado en donde el colaborador debe presentar su renuncia de este modo le dan a cambio una miserable recompensación económica y no la correspondiente por ley y en estos casos el colaborador no puede acceder a esta prestación que le sumaria económicamente dada la situación actual del país, y hasta poder conseguir reinsertarse en el mercado laboral.

5-SUPER INTENDECIA DE RIESGO DE TRABAJO.



La Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) participó de una webinar junto a representantes de aseguradoras de riesgos del trabajo

Compartir en redes sociales











Publicado el martes 01 de noviembre de 2022

Propiciado por la organización RedMES (Mujeres en Seguros), el debate incluyó a representantes de diferentes aseguradoras de riesgos del trabajo y de la Gerencia de Prevención de la SRT, quienes expusieron sus visiones y las diferentes acciones que están llevando adelante para incluir la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales.

En este aspecto, la SRT contempla esta problemática como parte de su plan estratégico 2020-2023, el cual incluye como una de sus acciones el desarrollo de una campaña sobre equidad de género e igualdad de oportunidades en salud y trabajo y el desarrollo de esta discusión en el ámbito de las mesas cuatripartitas de los programas por rama de actividad.

En la actualidad, de las 51 mesas cuatripartitas existentes, un tercio de ellas (entre las cuales se encuentran la actividad vitivinícola y de extracción de litio, entre otras) ya está trabajando activamente en el análisis y discusión acerca de esta temática. Hacia adentro del propio organismo, la SRT impulsa diferentes capacitaciones (Ley Micaela, por ejemplo) para concientizar al personal acerca de la importancia de esta perspectiva.

Paralelamente, el organismo confeccionó diferentes fichas técnicas para que puedan ser utilizadas como material de difusión en los establecimientos laborales. Estas fichas orientan acerca del uso no sexista del lenguaje, en cuanto a la gestión por parte de las áreas de recursos humanos de cómo abordar este tema y, también, en cuanto a la prevención de riesgos laborales con perspectiva de género.

Entre los temas expuestos por las aseguradoras resalta la necesidad de poner el foco en las características antropométricas de la mujer a la hora de confeccionar los elementos de protección personal y la ropa de trabajo. Del mismo modo, se debe poner el foco particularmente en cuestiones ergonómicas.

La inclusión de una perspectiva de género en la prevención de accidentes y enfermedades permite desarrollar nuevos estudios y contenidos específicos sobre este tema, posibilitando a las empresas adoptar planes que se ocupen de la seguridad y la salud de todos sus empleados

Objetivos que posee:

- * equidad de género e igualdad de oportunidades en salud y trabajo
- * La inclusión de una perspectiva de género en la prevención de accidentes y enfermedades

Considero de gran importancia este tipo de capacitaciones en el cual se intente introducir una nueva perspectiva de género en ciertas actividades que quizás están relacionadas mayormente al género masculino, en donde también el sexo femenino pueda ser tratado con equidad y tenga las mismas oportunidades de trabajo y salud.

Permite a minimizar la discriminación en este ámbito, es importante obtener una mirada integral.

Incorporar la perspectiva de género en la prevención es aceptar que el trabajo no es neutral, que se encuentra atravesado por inequidades que afectan de manera a negativa a quienes participan del mundo del trabajo.

Considero que al aceptar la problemática ya es un logro muy importante para comenzar a cambiar esta perspectiva.